

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

**CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA  
30 DE NOVIEMBRE 2017**

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, EN EL DOMICILIO DE ESTE INSTITUTO, SITO EN LA CALLE DE GARDENIAS NÚMERO 210, COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN CUARTA, INCISOS B) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 98 PÁRRAFOS 1 Y 2; ARTÍCULO 104 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULOS 37 NUMERAL 1 Y 38 FRACCIONES PRIMERA Y 37 DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, ARTÍCULOS 6 NUMERAL 1 INCISO A), 10 INCISO A) Y 11 NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE ESTE INSTITUTO, PARA EL DÍA DE HOY **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, SE CONVOCÓ AL HONORABLE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A FIN DE CELEBRAR **SESIÓN ORDINARIA**, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN LA MATERIA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDE AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS SIGUIENTES: -----

**MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO** CONSEJERO PRESIDENTE  
**NÁJERA**

**MTRO. LUIS MIGUEL** SECRETARIO EJECUTIVO  
**SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**MTRO. GERARDO GARCÍA** CONSEJERO ELECTORAL  
**MARROQUÍN**

**MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ** CONSEJERO ELECTORAL  
**MÉNDEZ**

**LICDA. RITA BELL LÓPEZ** CONSEJERA ELECTORAL  
**VENCES**

**MTRA. NAYMA ENRIQUEZ** CONSEJERA ELECTORAL  
**ESTRADA**

**MTRA. CARMELITA SIBAJA** CONSEJERA ELECTORAL  
**OCHOA**

**LIC. WILFRIDO ALMARAZ** CONSEJERO ELECTORAL  
**SANTIBÁÑEZ**

**LIC. MAXIMILIANO LUIS JUÁREZ** POR EL PARTIDO DE ACCIÓN  
NACIONAL

**LIC. BARUC EFRAÍN ALAVÉS** POR EL PARTIDO  
**MENDOZA** REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**LIC. MARIO RAYMUNDO PATIÑO** POR EL PARTIDO DE LA  
**ROJAS** REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**LIC. ABDIEL HERNÁNDEZ** POR EL PARTIDO VERDE  
**CHÁVEZ** ECOLOGISTA DE MÉXICO

**LICDA. ANA KAREN RAMÍREZ** POR EL PARTIDO MOVIMIENTO  
**PASTRANA** CIUDADANO

**LIC. GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ** POR EL PARTIDO MORENA

**LIC. ROGELIO ARIAS RODRÍGUEZ** POR EL PARTIDO ENCUENTRO  
SOCIAL

**LICDA. CLAUDIA ÁLVAREZ LUNA** POR EL PARTIDO DE MUJERES  
REVOLUCIONARIAS

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE PROCEDE A TOMAR LA  
PROTESTA DE LEY DE LA **LICENCIADA CLAUDIA ÁLVAREZ LUNA**  
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DE MUJERES  
REVOLUCIONARIAS Y EL LICENCIADO **RAYMUNDO MARTÍN ORTIZ**  
**VEGA** REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL. -----

-----  
PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS SIETE CONSEJEROS  
ELECTORALES QUE INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL, SE DECLARÓ  
POR PARTE DEL SECRETARIO LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, Y  
POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO  
PROCEDIÓ A PONER A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE  
ORDEN DEL DÍA COMO PUNTO NÚMERO UNO APROBACIÓN, EN SU  
CASO, DE LOS PROYECTOS DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, SIGUIENTES: SESIÓN  
ORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE, SESIONES  
EXTRAORDINARIAS DE FECHAS TREINTA Y UNO DE OCTUBRE,

QUINCE Y VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE; COMO PUNTO NÚMERO DOS LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEPCO-CG-71/2017**, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE MUJERES REVOLUCIONARIAS; COMO PUNTO NÚMERO TRES LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEPCO-CG-72/2017**, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS, PRERROGATIVAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, RESPECTO DE LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRESENTARON SU AVISO DE INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO DOS MIL DIECISIETE ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA; COMO PUNTO NÚMERO CUATRO INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA; COMO PUNTO NÚMERO CINCO INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA; COMO PUNTO NÚMERO SEIS INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, RESPECTO DE ENCUESTAS ELECTORALES Y COMO PUNTO NÚMERO SIETE ASUNTOS GENERALES .-----

-----  
ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE ORDEN QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE.-----

-----  
ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ASÍ MISMO SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PARA CONSULTAR LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS QUE SE PONÍAN A CONSIDERACIÓN DE CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LOS ACUERDO SOLICITO LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LA PARTE RELATIVA A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LOS PROYECTOS DE ACUERDOS DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO, TODA VEZ QUE FUERON CIRCULADOS CON ANTERIORIDAD, CON LA SALVEDAD DE QUE EN EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN APARECIERAN EN FORMA ÍNTEGRA; LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES VOTARON EN FORMA ECONÓMICA A FAVOR DE LA PETICIÓN -----

-----  
ACTO SEGUIDO POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE EL SECRETARIO PROCEDIÓ AL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO DEL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEPCO-CG-71/2017**, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE MUJERES REVOLUCIONARIAS, SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----  
-----

**ACUERDO IEEPCO-CG-71/2017, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE MUJERES REVOLUCIONARIAS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determina el Financiamiento Público Estatal para los Partidos Políticos, correspondiente a los meses noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, en razón del registro del Partido Político Local de Mujeres Revolucionarias.

**G L O S A R I O :**

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSE:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S :**

- I. Por acuerdo número IEEPCO-CG-1/2017 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha veinte de enero del dos mil diecisiete, se establecieron las cifras del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil diecisiete.
- II. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-22/2017, dado en sesión ordinaria de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete, se establecieron las cifras del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos, correspondiente a los meses de marzo a diciembre del dos mil diecisiete, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JRC-83/2017 y acumulados.

- III. Por resolución del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-RCG-03/2017, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, se declaró procedente el registro como Partido Político Local de la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos "Shuta Yoma A.C." bajo la denominación de Partido Social Demócrata.
- IV. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-56/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, se determinó el Financiamiento Público Estatal para los Partidos Políticos, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, en razón del registro del Partido Político Local Social Demócrata.
- V. Mediante resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente número JDC/118/2017, de fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, ordenó al Consejo General de este Instituto otorgar el registro a la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos "LEXIE A.C." como Partido Político Local bajo la denominación de Partido de Mujeres Revolucionarias; en virtud de lo anterior, con fecha veintitrés de noviembre del presente año, se otorgó la constancia respectiva.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **Competencia.**

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.

#### **Financiamiento Público para los Partidos Políticos.**

6. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del Financiamiento Público a que tienen derechos los Partidos Políticos Nacionales y Locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
7. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
8. Que es atribución de los Organismos Públicos Locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes Federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 apartado B, fracción II de la CPELSE, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa Financiamiento Público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I, XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Carta Magna y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales; así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a esta Ley y la Ley General señalada.
13. Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.
14. Que el artículo 50, fracciones VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.
15. Que la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/118/2017, referida en el antecedente V del presente acuerdo, determinó en el apartado de efectos de la sentencia que:

***“b) Ordenar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, otorgue de manera inmediata el registro como Partido Político a la asociación actora, bajo la denominación “Partido de Mujeres Revolucionarias”. Dicho Registro tendrá efectos constitutivos a partir del día seis de septiembre del dos mil diecisiete.***

*Lo anterior, tomando en cuenta que el proceso electoral en el Estado inició en la segunda semana de septiembre del año en curso, situación a la que, se considera que debe ajustarse la restitución del derecho violado a la parte actora, atendiendo a los plazos del proceso electoral. Esto, a efecto de que participe con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que conforme a Derecho le correspondan, lo cual incluye, la retroactividad de su registro a la fecha que indica la Ley.*

*Similar criterio tuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente número SUP-JDC-1895/2012.”*

En razón de las disposiciones legales señaladas en los considerandos que anteceden, y en estricto cumplimiento a lo determinado por la sentencia referida en el párrafo que antecede, esta autoridad electoral considera procedente

efectuar una adecuación al financiamiento determinado por este Consejo General mediante acuerdo número IEPCO-CG-56/2017, toda vez que al existir el registro de un nuevo Partido Político Local, lo conducente, es realizar una adecuación al financiamiento que ya fue aprobado con antelación, toda vez que este Consejo General no puede alterar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2017 por un total de **\$131,330,320.98**, pues dichos montos resultaron del procedimiento conforme a la Ley.

Así entonces se determinó un Financiamiento Público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil diecisiete, por un total de **\$127,505,166** (Ciento veintisiete millones quinientos cinco mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) y para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2017, es de **\$3,825,154.98** (Tres millones ochocientos veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N.); ministrados de forma mensual de conformidad con los calendarios respectivos aprobados también en dicho acuerdo.

Ahora bien, el artículo 51, párrafos 2 y 3 de la LGPP, establece que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Local, tendrán Derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades Ordinarias Permanentes, y participarán del Financiamiento Público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades referidas serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Por tanto, al Partido de Mujeres Revolucionarias, al ser de nuevo registro, le es aplicable lo dispuesto por el párrafo 2, incisos a) y b), del artículo 51 de la LGPP en cita, en consecuencia, resulta procedente otorgarle el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y sólo la parte que se distribuya en forma igualitaria para actividades específicas.

Resulta importante señalar que si bien es cierto, se otorgó el registro al Partido de Mujeres Revolucionarias el día veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, las ministraciones del Financiamiento Público se calcularon con base en lo determinado por la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es decir a partir del mes de septiembre, lo anterior derivado de que la entrega del financiamiento público a los partidos político es de manera mensual, es por eso que la redistribución del financiamiento se debe realizar a partir del mes de septiembre al mes de diciembre del dos mil diecisiete; así entonces, este Consejo General considera procedente otorgar financiamiento al partido de nueva creación a partir de la ministración del mes de septiembre.



Lo anterior no depara perjuicio a los partidos, puesto que conforme al principio de igualdad cada uno de los entes políticos conocía desde el inicio del año que las prerrogativas debían ser calculadas para efectos del presupuesto disponible así como para aquel que debería solicitarse a través de ampliación presupuestal de manera mensual y sin que pueda desagregarse, máxime que la Secretaría de Finanzas entrega las prerrogativas conforme al calendario mensual aprobado.

Así entonces, tomando en cuenta el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos mediante acuerdos números IEEPCO-CG-1/2017, IEEPCO-CG-22/2017 e IEEPCO-CG-56/2017, así como el calendario presupuestal aprobado para el mismo año, a efecto de establecer el financiamiento público que corresponde al Partido Político de nueva creación, se procede a determinar el importe de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para los meses de septiembre a diciembre del dos mil diecisiete.

Que el monto que por financiamiento les corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, durante los meses de noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, equivale a la suma de **\$21,250,860.93** (Veintiún millones doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta pesos 93/100 M. N.).

Así entonces, en primer término se debe proceder a realizar el cálculo del **2%** que corresponde por concepto de financiamiento ordinario a los partidos políticos que no cuentan con representación en el Congreso local, así como a los partidos políticos de nueva creación, mismo que asciende a la cantidad de **\$425,017.22** (Cuatrocientos veinticinco mil diecisiete pesos 22/100 M.N.) distribuido en los meses de noviembre y diciembre del presente año, para cada uno de los partidos políticos que se encuentran en los supuestos referidos. Además de lo anterior, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca al otorgarle su registro retroactivo al Partido de Mujeres Revolucionarias al mes de septiembre se debe contemplar una cantidad igual a la señalada para su prerrogativa de los meses de septiembre y octubre del presente año; así entonces tenemos un monto total de **\$2,125,086.10** (Dos millones ciento veinticinco mil ochenta y seis pesos 10/100 M. N.), a saber:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MINISTRACIÓN TOTAL</b>
Movimiento Ciudadano	<b>\$425,017.22</b>
Nueva Alianza	<b>\$425,017.22</b>
de Mujeres Revolucionarias	<b>\$850,034.44</b>
Social Demócrata	<b>\$425,017.22</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,125,086.10</b>

Por lo que respecta a los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Social Demócrata de Oaxaca, dichos montos deberán ser ministrados en forma mensual, en los siguientes términos:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MINISTRACIÓN TOTAL A DISTRIBUIR</b>	<b>MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017</b>	<b>MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2017</b>
PMC	\$425,017.22	\$212,508.61	\$212,508.61
PNA	\$425,017.22	\$212,508.61	\$212,508.61
PSD	\$425,017.22	\$212,508.61	\$212,508.61
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,275,051.66</b>	<b>\$637,525.83</b>	<b>\$637,525.83</b>

Por lo que se refiere al Partido de Mujeres Revolucionarias, los montos de su financiamiento público se les deberán dar un pago por los meses de septiembre y octubre, y por lo que respecta a los meses de noviembre y diciembre serán ministrados en forma mensual, en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL A DISTRIBUIR	MONTO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL 2017	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2017
PMR	\$850,034.44	\$425,017.22	\$212,508.61	\$212,508.61

Así entonces, al restar el total de **\$2,125,086.10** (Dos millones ciento veinticinco mil ochenta y seis pesos 10/100 M. N.) que corresponde a los partidos referidos en los cuadros que anteceden, de los **\$21,250,860.93** (Veintiún millones doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta pesos 93/100 M. N.), quedan por distribuir un monto de **\$19,125,774.83** (Diecinueve millones ciento veinticinco mil setecientos setenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), los cuales deben asignarse entre los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Unidad Popular y Morena, conforme a los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGPP, los cuales establecen que el importe del financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

En consecuencia, y al redistribuir los montos que corresponden a cada Partido Político señalado, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, debido al registro del Partido Social Demócrata, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Unidad Popular y Morena, el financiamiento quedará conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO A REDISTRIBUIR	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2017	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2017
PAN	\$2,554,821.00	\$1,277,410.50	\$1,277,410.50
PRI	\$5,249,833.94	\$2,624,916.97	\$2,624,916.97
PRD	\$3,363,458.76	\$1,681,729.38	\$1,681,729.38
PT	\$2,371,404.82	\$1,185,702.41	\$1,185,702.41
PUP	\$1,451,646.31	\$725,823.16	\$725,823.15
Morena	\$4,134,610.00	\$2,067,305.00	\$2,067,305.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$19,125,774.83</b>	<b>\$9,562,887.42</b>	<b>\$9,562,887.41</b>

- Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, base II, inciso c) y el artículo 51, párrafo 1, inciso c) de la LGPP, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades

ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputadas y diputados inmediatos anteriores.

Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil diecisiete, por una suma de **\$127,505,166** (Ciento veintisiete millones quinientos cinco mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), el **3%** del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año dos mil diecisiete, equivale al monto de **\$3,825,154.98** (Tres millones ochocientos veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N.).

Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, base II, incisos a) y c) de la CPEUM y por la LGPP en el artículo 51, párrafo 2, inciso b), los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a participar del financiamiento público para actividades específicas, como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

En virtud de lo anterior, el monto que por financiamiento les corresponde a los partidos políticos que no cuentan con representación en el Congreso local, así como al partido político de nueva creación, para el sostenimiento de sus actividades específicas, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, equivale a la suma de **\$637,525.75** (Seiscientos treinta y siete mil quinientos veinticinco pesos 75/100 M.N.).

Ahora bien, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en donde se establece que el registro del Partido de Mujeres Revolucionarias es retroactivo al mes de septiembre, este consejo General debe obtener primeramente la cantidad que correspondería recibir a dicho Partido Político Local en los meses de septiembre y octubre conforme a lo siguiente:

<b>30% paritario a recibir en el mes de septiembre</b>	<b>30% paritario a recibir en el mes de octubre</b>	<b>Total</b>
<b>\$10,625.43*</b>	<b>\$9,562.89**</b>	<b>\$20,188.32</b>

\*Esta cantidad corresponde al 30% del financiamiento público de actividades específicas que se repartió de manera paritaria en el mes de septiembre, la cual es el resultado de dividir el total del 30% de financiamiento de actividades específicas que corresponde a la cantidad de \$382,515.47 (Trescientos ochenta y dos mil quinientos quince pesos 47/100 M.N.) entre los nueve partidos políticos con derecho a recibir dicho financiamiento incluyendo al Partido de Mujeres Revolucionarias.

\*Esta cantidad corresponde al 30% del financiamiento público de actividades específicas que se repartió de manera paritaria en el mes de septiembre, la cual es el resultado de dividir el total del 30% de financiamiento de actividades específicas que corresponde a la cantidad de \$286,886.60 (Doscientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.) entre los diez Partidos Políticos

con derecho a recibir dicho financiamiento incluyendo al Partido de Mujeres Revolucionarias.

En virtud de lo anterior, al contar con la cantidad de **\$637,525.75** (Seiscientos treinta y siete mil quinientos veinticinco pesos 75/100 M.N.) para financiamiento público de actividades específicas para los meses de noviembre y diciembre, lo conducente en un primer momento es descontar los **\$20,188.32** (Veinte mil ciento ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) de dicha cantidad, lo que nos da como resultado la cantidad de **\$617,337.43** (Seiscientos diecisiete mil trescientos treinta y siete pesos 43/100 M.N.), la cual se debe distribuir de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos con registro y los que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputadas y diputados inmediata anterior.

Así entonces, los montos que corresponden a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas en los meses de noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO A REDISTRIBUIR	MINISTRACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE 2017	MINISTRACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE 2017
PAN	\$70,117.19	\$35,058.60	\$35,058.59
PRI	\$157,106.21	\$78,553.11	\$78,553.10
PRD	\$96,218.21	\$48,109.11	\$48,109.10
PT	\$64,196.92	\$32,098.46	\$32,098.46
PMC	\$18,520.12	\$9,260.06	\$9,260.06
PNA	\$18,520.12	\$9,260.06	\$9,260.06
PUP	\$34,509.16	\$17,254.58	\$17,254.58
MOR	\$121,109.26	\$60,554.63	\$60,554.63
PMR	\$18,520.12	\$9,260.06	\$9,260.06
PSD	\$18,520.12	\$9,260.06	\$9,260.06
<b>TOTAL</b>	<b>\$617,337.43</b>	<b>\$308,668.73</b>	<b>\$308,668.70</b>

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 51, párrafo 3 de la LGPP, establece que las cantidades referentes al dos por ciento citado en el párrafo que antecede, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 3; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d); 50 y 51 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción I, 50 fracción VII de la LIPEEO, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se determina la redistribución de los montos del Financiamiento Público Estatal de los Partidos Políticos, para el sostenimiento de las actividades

ordinarias permanentes, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, en razón del registro del Partido Político Local de Mujeres Revolucionarias, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO A REDISTRIBUIR	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2017	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2017
PAN	\$2,554,821.00	\$1,277,410.50	\$1,277,410.50
PRI	\$5,249,833.94	\$2,624,916.97	\$2,624,916.97
PRD	\$3,363,458.76	\$1,681,729.38	\$1,681,729.38
PT	\$2,371,404.82	\$1,185,702.41	\$1,185,702.41
PMC	\$425,017.22	\$212,508.61	\$212,508.61
PUP	\$1,451,646.31	\$725,823.16	\$725,823.15
PNA	\$425,017.22	\$212,508.61	\$212,508.61
Morena	\$4,134,610.00	\$2,067,305.00	\$2,067,305.00
PMR	\$425,017.22	\$212,508.61	\$212,508.61
PSD	\$425,017.22	\$212,508.61	\$212,508.61
<b>TOTAL</b>	<b>\$20,825,843.71</b>	<b>\$10,412,921.86</b>	<b>\$10,412,921.85</b>

En estricto cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/118/2017, además de las cantidades señaladas en el cuadro que antecede, al Partido de Mujeres Revolucionarias se le deberá otorgar un monto por la cantidad de **\$425,017.22** (Cuatrocientos veinticinco mil diecisiete pesos 22/100 M.N.) correspondiente a las ministraciones del financiamiento público ordinario de los meses de septiembre y octubre del presente año, el cual será otorgado en un 50% en el mes de noviembre y un 50% en el mes de diciembre del presente año.

**SEGUNDO.** Se determina la redistribución de los montos del Financiamiento Público Estatal de los Partidos Políticos para sus actividades específicas, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, en razón del registro del Partido Político Local de Mujeres Revolucionarias, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO A REDISTRIBUIR	MINISTRACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE 2017	MINISTRACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE 2017
PAN	\$70,117.19	\$35,058.60	\$35,058.59
PRI	\$157,106.21	\$78,553.11	\$78,553.10
PRD	\$96,218.21	\$48,109.11	\$48,109.10
PT	\$64,196.92	\$32,098.46	\$32,098.46
PMC	\$18,520.12	\$9,260.06	\$9,260.06
PNA	\$18,520.12	\$9,260.06	\$9,260.06
PUP	\$34,509.16	\$17,254.58	\$17,254.58
MOR	\$121,109.26	\$60,554.63	\$60,554.63
PMR	\$18,520.12	\$9,260.06	\$9,260.06
PSD	\$18,520.12	\$9,260.06	\$9,260.06
<b>TOTAL</b>	<b>\$617,337.43</b>	<b>\$308,668.73</b>	<b>\$308,668.70</b>

En estricto cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/118/2017, además de las cantidades señaladas en el cuadro que antecede, al Partido de Mujeres Revolucionarias se le deberá otorgar un monto por la cantidad de **\$20,188.32**

(Veinte mil ciento ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) correspondiente a las ministraciones del financiamiento de actividades específicas de los meses de septiembre y octubre del presente año, el cual será otorgado en un 50% en el mes de noviembre y un 50% en el mes de diciembre del presente año.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y a la Coordinación Administrativa, ambas de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

-----  
NO HABIENDO QUIEN HAGA USO DE LA VOZ, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO, POR LO ANTERIOR EL SECRETARIO SOMETE A VOTACIÓN EL ACUERDO, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS -----

-----  
ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE SOLICITA AL SECRETARIO DESAHOGUE EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

-----  
ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDE CON EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO **IEEPCO-CG-72/2017**, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS, PRERROGATIVAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, RESPECTO DE LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRESENTARON SU AVISO DE INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO DOS MIL DIECISIETE ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EL CUAL SE INSERTA INTEGRAMENTE. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-72/2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS, PRERROGATIVAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES RESPECTO DE LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRESENTARON SU AVISO DE INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO DOS MIL DIECISIETE ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes respecto de la fiscalización del origen y destino de los recursos de las Organizaciones Estatales de Ciudadanas y Ciudadanos que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el año dos mil diecisiete, que se genera a partir de lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES.**

- I. En sesión Extraordinaria de fecha catorce de enero del dos mil doce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo CG-IEEPCO-3/2012, los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, considerando en su título segundo lo relativo a la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Estatales de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
- II. Derivado de la Reforma Constitucional en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se definieron nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, entre ellas las relativas a la fiscalización.
- III. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y; la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. Las Organizaciones Estatales de Ciudadanas y Ciudadanos Shuta Yoma A.C., Impulso Humanista de Oaxaca A.C., Alianza Liberal A.C., Consejo Indígena del Sureste A.C., LEXIE A.C. y Universitarios por Oaxaca, A.C., presentaron a este Instituto su aviso de intención de constituirse como Partido Político Local, con fechas 16, 23, 28, 30 y 31 de enero del dos mil diecisiete, respectivamente.
- V. El 3 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por el que se aprobó la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**VI.** A partir del momento del aviso de intención de constituirse como Partido Político Local, las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, hasta la resolución sobre la procedencia del registro informaron a la Instancia responsable de fiscalización del IEEPCO en los plazos establecidos en el Artículo 11, párrafo uno y dos de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 6 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el año dos mil diecisiete y; Artículo 46 de los lineamientos generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece.

**VII.** Las Organizaciones Alianza Liberal Oaxaqueña, A.C., Universitarios por Oaxaca, A.C., Consejo Indígena del Sureste, A.C. e Impulso Humanista de Oaxaca, A.C. manifestaron por escrito su intención de no continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en el año 2017 con fecha: 21 de febrero, 23 de febrero, 20 de abril, 29 de septiembre, respectivamente.

**VIII.** Mediante Oficio número GGM/CPPPYCI/SE/004/2017 la Comisión Permanente de Prerrogativas Partidos Políticos y Candidatos Independientes remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el proyecto de acuerdo por el que se recibe el dictamen consolidado que presenta la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, en adelante la Dirección, respecto de la fiscalización del origen y destino de los recursos de las Organizaciones Estatales de Ciudadanas y Ciudadanos que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el año dos mil diecisiete ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

#### **CONSIDERANDO.**

**1.** Que derivado de la aprobación del Decreto número 633, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, las entonces Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana dejaron de estar en funciones dando lugar a la Dirección, la cual de conformidad al Artículo 50, Fracción XIX, tiene entre sus atribuciones la de fiscalizar el origen y destino de los recursos de las Organizaciones que se pretendan constituir como Partidos Políticos Locales.

**2.** Que de conformidad a lo señalado en el Antecedente I contenido en el proemio del presente Acuerdo, la otrora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Locales y la ahora Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca realizó la fiscalización del origen y destino de los recursos de las Organizaciones que presentaron su aviso de intención de constituirse como Partidos Políticos Locales en el año dos mil



diecisiete, en términos del Título Segundo de los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece.

**3.** Que con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, mediante oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/394/2017, la Dirección remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes el Dictamen Consolidado respecto de la fiscalización del origen y destino de los recursos de las Organizaciones Estatales de Ciudadanas y Ciudadanos que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el año dos mil diecisiete ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en términos del Artículo 49 de los *Lineamientos Generales que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece*, en que se establece:

*“1. Una vez revisado el último informe mensual presentado por la Organización Estatal de Ciudadanos, la unidad de fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado respecto de la verificación de la totalidad de los informes mensuales de la Organización Estatal de Ciudadanos.”*

*“2. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General dentro de los cinco días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:*

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;*
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada organización estatal de ciudadanos y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada organización estatal de ciudadanos después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente;*
- c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión; y”*

*“3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes”*

**4.** Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con base en lo establecido en los Artículos; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 30, 31, 38, fracción XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 49 de los Lineamientos Generales que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que

pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece, es la autoridad competente para aprobar el Dictamen Consolidado que emite la Dirección respecto de la fiscalización del origen y destino de los recursos de las Organizaciones Estatales de Ciudadanas y Ciudadanos que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el año dos mil diecisiete ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

5. Que de conformidad a lo señalado en el Dictamen Consolidado, que presenta la Dirección, en su considerando 36, Fracciones I, II, III y V, las Organizaciones de Ciudadanos Shuta Yoma A.C.; LEXIE A.C.; Impulso Humanista de Oaxaca A.C. y Universitarios por Oaxaca A.C., informaron en tiempo y forma respecto del origen y destino de sus recursos, cumpliendo en su caso con las observaciones realizadas, y dando cumplimiento a lo establecido al Título segundo de los *Lineamientos Generales que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece*, relativo a la Fiscalización.

6. Que en términos del considerando 36, Fracción IV, del Dictamen Consolidado que realiza la Dirección, se califica como leve la omisión de la Organización de Ciudadanos Alianza Liberal Oaxaqueña A.C., constituyendo una infracción conforme a lo establecido en el Artículo 277, Fracción I del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, toda vez que la mencionada Organización, hizo caso omiso al Oficio IEEPCO/DEPPP/CI/095/2017, por el que la Dirección Ejecutiva requirió el informe mensual sobre el origen, monto y destino de los recursos, en términos del Título segundo de los *Lineamientos Generales que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece*, relativo a la Fiscalización, correspondiente al mes de febrero de 2017, considerando que durante el periodo del 28 de enero al 21 de febrero del 2017 estuvo vigente su intención de constituirse como Partido Político Local.

En este sentido, se advierte que el Ciudadano Jorge Enrique Torres Alavés, representante legal de la Organización, informó que durante el periodo de intención de constituirse como Partido Político Local no recibieron recursos o apoyos extraordinarios, mencionando que los gastos los sufragaba con sus ingresos, no obstante omitió informar el origen y destino de los recursos e la organización que fueron destinados a la obtención del apoyo ciudadano para constituirse como partido político, durante periodo que realizaron actividades tendientes a dicha constitución.

Conforme a lo anteriormente expuesto y al calificarse la falta como leve, es consecuente sancionar a la Organización de Ciudadanos Alianza Liberal Oaxaqueña A.C., en términos del artículo 281, Párrafo 1, Fracción V, Inciso a) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca con amonestación pública por incumplir en la presentación de su informe mensual del

Origen y destino de sus recursos correspondientes al mes de febrero del dos mil diecisiete en términos de los multicitados Lineamientos Generales.

7. Que en términos del considerando 36, Fracción VI, del Dictamen Consolidado que realiza la Dirección, se califica como leve la falta de la Organización Estatal de Ciudadanos Consejo Indígena del Sureste A.C., al no presentar su informe mensual del mes de abril, o documentación comprobatoria alguna, constituyendo una infracción en términos del Artículo 277, Fracción I del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, siendo que mencionada Organización hizo caso omiso al Oficio IEEPCO/DEPPPyCI/094/2017, por el que la mencionada Dirección Ejecutiva requirió el informe mensual sobre el origen, monto y destino de los recursos, en términos del Título segundo de los *Lineamientos Generales que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece*, relativo a la Fiscalización, correspondiente al mes de abril de 2017, tomando en cuenta que durante el periodo del 28 de enero al 19 de abril del 2017, estuvo vigente su intención de constituirse como Partido Político Local.

En este sentido, al calificarse la falta como leve, es pertinente sancionar a la Organización de Ciudadanos Consejo Indígena del Sureste A.C., en términos del artículo 281, Párrafo 1, Fracción V, Inciso a) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca con amonestación pública por incumplir en la presentación de su informe mensual del Origen y destino de sus recursos correspondientes al mes de abril del dos mil diecisiete en términos de los multicitados Lineamientos Generales.

En términos de lo anteriormente expuesto y una vez analizado el Dictamen Consolidado de la Dirección, y al no encontrar observaciones al respecto, en términos de lo establecido en los Artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25 párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; 46 Párrafo Primero de los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes respecto de la fiscalización del origen y destino de los recursos de las Organizaciones Estatales de Ciudadanas y Ciudadanos que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el año dos mil diecisiete ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se tienen por recibidos los informes de las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos Shuta Yoma A.C., LEXIE A.C, Impulso Humanista de Oaxaca A.C. y Universitarios por Oaxaca A.C., en términos del considerando 5 de presente acuerdo y conforme al Dictamen Consolidado realizado por la Dirección, aprobado en el resolutivo anterior del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se sanciona con amonestación Pública a las Organizaciones de Ciudadanos Alianza Liberal Oaxaqueña A.C. y Consejo Indígena del Sureste A.C. en términos de lo establecido en los considerandos 6 y 7 del presente acuerdo y conforme al Dictamen Consolidado presentado por la Dirección, aprobado en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

DESPUÉS DE LAS INTERVENCIONES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DETERMINAR POR PARTE DE LOS INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO DEL CONSEJO GENERAL, SE APRUEBA UN ENGROSE AL REFERIDO ACUERDO. -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO, POR LO ANTERIOR EL SECRETARIO SOMETE A VOTACIÓN EL ACUERDO, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS -----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE SOLICITA AL SECRETARIO DESAHOGUE EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDE CON EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO

EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA, RAZÓN POR LA CUAL EL SECRETARIO PROCEDIÓ A RINDE SU INFORME, SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL INFORME RESPECTIVO. - - -

-----  
**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,**

**Sesión Ordinaria del Consejo General**

**30 de noviembre del 2017**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, al tenor siguiente:

1. Con fecha 12 de octubre del dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Juicio Electoral identificado con el número JE-01/2017, promovido por el Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se impugnó el oficio SF/SECyT/2005/2017, de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, firmado por el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el cual le informó que no era procedente la solicitud de ampliación presupuestaria por la cantidad de \$9,319,457.86 (nueve millones trescientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 86/100 M.N.), solicitada por el Instituto Estatal Electoral mediante oficio IEEPCO/PCG/351/2017, para cubrir la ministración de los partidos políticos correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciséis, la sentencia referida fue dictada en los siguientes términos:

*“PRIMERO. Se sobresee en el presente medio de impugnación en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.*

*SEGUNDO. Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta determinación.”*

2. Con fecha veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número JDC-119/2017, promovido por Perla Margarita

Carreño Guadalupe, en contra de la negativa de registrarla como aspirante al cargo de Consejera electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, toda vez que no cumple con el requisito establecido para ocupar dicho cargo, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

**PRIMERO.** *Se inaplica en el caso concreto, el artículo 54, numeral 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en la parte que es motivo de análisis por parte de este Tribunal Electoral.*

**SEGUNDO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, proceda a registrar a la actora Perla Margarita Carreño Guadalupe, como aspirante a ocupar un cargo en la integración de los Consejos Distritales o Municipales, siempre y cuando reúna el resto de requisitos precisados en la convocatoria.*

3. Con fecha 31 de octubre del dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio Electoral en el expediente identificado con el número SUP-JE-66/2017, promovido por Juan Hipólito López Hernández, a fin de controvertir el oficio IEEPCO/SE/UTJyCE/032/2017, por el que le fue devuelto su escrito original, la sentencia se dictó en los términos siguientes:

**PRIMERO.** *Se desecha de plano la demanda”*

4. Con fecha 1 de noviembre del dos mil diecisiete, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con el número SX-JRC-162/2017, promovido por el otrora Partido Renovación Social, mediante el que controvierten la sentencia de once de octubre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN/EA/01/2017 y su acumulado JDC/91/2017, que entre otras cuestiones declaró la nulidad de la elección extraordinaria de concejales del ayuntamiento de Santa María Xadani, la sentencia se dictó en los términos siguientes:

**PRIMERO.** *Se revoca la sentencia impugnada, en términos de lo establecido en la presente ejecutoria.*

**SEGUNDO.** *En consecuencia, se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección extraordinaria de concejales del ayuntamiento de Santa María Xadani, Oaxaca, la declaración de validez de la elección, así como la expedición de la*

*constancia de mayoría y validez a la planilla de candidatos postulados por el Partido Renovación Social.”*

5. Con fecha 26 de octubre del dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el expediente identificado con el número JDC/124/2017, promovido por Pedro Sánchez Zaragoza y otros ciudadanos quienes se ostentan como ciudadanos indígenas de la comunidad de San Juan Bosco Chuxnaban, perteneciente al Municipio de San Miguel Quetzaltepec, a fin de impugnar la omisión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de dar respuesta y de convocar a Mesas de Trabajo, determinación adoptada mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1585/2017, la sentencia se dictó en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Se **desecha** el medio de impugnación y se ordena la reconducción del presente asunto a efecto de que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteadas por los actores, en términos del **considerando CUARTO** de esta resolución.*

***SEGUNDO. Notifíquese** a las partes en términos del considerando **QUINTO** de la presente determinación”*

6. Con fecha 16 de noviembre del dos mil diecisiete, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el segundo incidente de inejecución respecto de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC/3/2017, y SX-JDC-4/2017 acumulado, promovido por Gabriela Maldonado Rivera y otras, quienes se ostentan como habitantes de San Martín Peras que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Es infundado el incidente promovido por Gabriela Maldonado Rivera, Rosa Aguilar Ramírez y Otilia Florez (sic) López.*

***SEGUNDO.** Se tiene por cumplida la sentencia definitiva de esta Sala Regional y la resolución incidental de veintiuno de julio del año en curso, dictadas en los expedientes SX-JDC-3/2017 y SX-JDC-4/2017, acumulados*

***TERCERO:** Se escinden del escrito incidental los planteamientos precisados en el apartado de efectos de esta resolución para que, con plenitud de jurisdicción, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, conozca de éstos”*

7. Con fecha 13 de noviembre del dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC-118/2017, promovidos por Guadalupe Díaz Pantoja, en su carácter de representante de la Organización Estatal de Ciudadanas y ciudadanos denominada “Lexie A.C.”, mediante el que impugnan la resolución del Consejo General número IEEPCO-RCG-04/2017, relativa a la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos "LEXIE A.C." bajo la denominación de Partido de Mujeres Revolucionarias”, la sentencia se dictó en los términos siguientes:

***“PRIMERO. Se revoca el acuerdo IEEPCO-RCG-04/2017, en términos del Considerando 5 de esta sentencia.***

***SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, otorgue de manera inmediata el registro como Partido Político a la asociación actora, bajo la denominación “Partido de Mujeres Revolucionarias” en los términos del considerando de la presente resolución.***

***TERCERO. Comuníquese al Partido Político Local denominado “Partido de Mujeres revolucionarias” que deberá realizar las reformas a su Estatuto a fin de cumplir cabalmente con lo estipulado en los artículos 38, 39, 46 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, así como con los Lineamientos Emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lo cual deberá realizar dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.***

***CUARTO. Notifíquese a las partes en términos del Considerando 7 de esta determinación.”***

8. Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el expediente identificado con el número JDC/135/2017, promovido por Isidro Robles Bautista y otros, quienes se ostentan como ciudadanos indígenas Agente, Secretario y Tesorero de la Comunidad de San Juan Bosco Chuxnaban, perteneciente al Municipio de San Miguel Quetzaltepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de impugnar la convocatoria y la omisión de acatar, vigilar y garantizar sus derechos político fundamentales, la sentencia fue dictada en los términos siguientes:



**“PRIMERO.** Se **desecha** el medio de impugnación y **se ordena la reconducción** del presente asunto a efecto de que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteada por los actores, en términos del **Considerando TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** **Notifíquese** a las partes en términos del considerando **CUARTO** de la presente determinación.”

9. Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el expediente identificado con el número JDC/134/2017, promovido por Pedro Romero Martínez y otros, quienes se ostentan como ciudadanos indígenas y en su carácter de comisionados de la Comunidad de San Juan Bosco Chuxnaban, perteneciente al Municipio de San Miguel Quetzaltepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de impugnar la convocatoria de dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, la sentencia fue dictada en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** Se **desecha** el medio de impugnación y **se ordena la reconducción** del presente asunto a efecto de que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteada por los actores, en términos del **Considerando TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Una vez practicadas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese el presente asunto al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en términos del considerando **TERCERO** de este acuerdo.

**Notifíquese** a las partes en términos del considerando **CUARTO** de la presente determinación.”

10. Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, en el régimen de los Sistemas Normativos Indígenas, en el expediente identificado con el número JDCI/161/2017, promovido por Isidro Robles Bautista y otros, quienes se ostentan como ciudadanos indígenas y en su carácter de Agente, Secretario y Tesorero de la Comunidad de San Juan Bosco Chuxnaban, perteneciente al Municipio de San Miguel Quetzaltepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de impugnar la convocatoria de dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, la sentencia fue dictada en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** Se **desecha** el medio de impugnación y **se ordena la reconducción** del presente asunto a efecto de que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteada por los actores, en términos del **considerando TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** **Notifíquese** a las partes en términos del **considerando CUARTO** de la presente determinación.”

11. Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, en el régimen de los Sistemas Normativos Indígenas, en el expediente identificado con el número JDCI/151/2017, promovido por Pedro García Ramos y otros, quienes se ostentan como ciudadanos indígenas y concejales electos al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Yucuita, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de impugnar la negativa de la Secretaria General de Gobierno, de expedir las acreditaciones correspondientes, la sentencia fue dictada en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** Se **declaran infundados los agravios vertidos por los actores,** consistentes en la negativa de expedir a su favor las acreditaciones del cabildo de San Juan Yucuita, Nochixtlan, Oaxaca **en términos del considerando cuarto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **ordena la reconducción** del presente asunto a efecto de que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie respecto de la validez de la elección celebrada en San Juan Yucuita, Nochixtlán, Oaxaca en términos del **Considerando Séptimo** de esta resolución.”

ACTO SEGUIDO AL NO HABER OBSERVACIONES AL RESPECTO, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJERO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, TOMA POR RECIBIDO EL INFORME RESPECTIVO E INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE CONTINÚE CON LA SESIÓN ORDINARIA. -----

-----  
ACTO SEGUIDO POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE EL SECRETARIO PROCEDIÓ AL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA QUE CONSISTENTE EN EL INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EL CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE. -----  
-----



**Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral**  
**Informe de Procedimientos Administrativos Sancionadores**  
**que se presenta al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva**

De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 24 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias

Sesión Ordinaria: 30 de noviembre de 2017.

No. Prog.	Expediente	Fecha de presentación	Materia	Promovente	Denunciado	Trámite	Medidas Cautelares		Etapa Procesal	Resolución por el TEEO		Sentido de Resolución [TEEO/CG]
							Solicitud	Procede		Fecha de remisión	Fecha de resolución	
1	COQPCE/CA/003/2017	13/09/17	Presunta promoción personalizada y utilización de recursos públicos mediante la distribución de víveres a damnificados del sismo del 7 de septiembre de 2017 en el Municipio de Juchitán.	Autoridad Electoral	Quien resulte responsable	Radicado	Sí	Sí	Investigación	Pendiente	Pendiente	Pendiente
2	COQPCE/CA/004/2017	27/09/17	Presunta realización de actos de proselitismo político en la región del Istmo de Tehuantepec simulados como apoyo a la ciudadanía; así como actos anticipados de precampaña	Movimiento Ciudadano	CC. Benjamín Robles Montoya Maribel Martínez Ruiz y PT	Radicado	Sí	No	Investigación	Pendiente	Pendiente	Pendiente
3	COQPCE/PES/001/2017	13/09/17	La realización de actos que contravienen lo dispuesto por los artículos 242, numeral 2 y 3 de la LGIPE; 177; 196 al 199 y 201 de LIPEEO; y 3, inciso c), fracción VI; 5; 6, fracción III; 7; 16, numeral 1, inciso b); 56, incisos b) y c) y 59 del RQyD.	Movimiento Ciudadano	C. Eunice Pacheco y MORENA	Admitido	Sí	No	Investigación	Pendiente	Pendiente	Pendiente
4	COQPCE/PES/002/2017	14/09/17	La realización de actos que contravienen lo dispuesto por los artículos 242, numeral 2 y 3 de la LGIPE; 177; 196 al 199 y 201 de LIPEEO; y 3, inciso c), fracción VI; 5; 6, fracción III; 7; 16, numeral 1, inciso b); 56, incisos b) y c) y 59 del RQyD; así como 14; 19 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 11; 13; 17 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	Movimiento Ciudadano	C. Donovan Rito García y PRI	Admitido	Sí	No	Concluido	31-oct-17	10-nov-17	Inexistente la infracción a la normativa electoral
5	COQPCE/PES/003/2017	14/09/17	La realización de actos que contravienen lo dispuesto por los artículos 242, numeral 2 y 3 de la LGIPE; 177; 196 al 199 y 201 de LIPEEO; y 3, inciso c), fracción VI; 5; 6, fracción III; 7; 16, numeral 1, inciso b); 56, incisos b) y c) y 59 del RQyD.  En un segundo escrito se adjuntan un audio y un video.	Movimiento Ciudadano	C. Dante Montaña Montero y PT	Admitido	Sí	Sí	Proyecto de Resolución	22-nov-17	Pendiente	Pendiente
6	COQPCE/PES/004/2017	15/09/17	La realización de actos que contravienen lo dispuesto por los artículos 242, numeral 2 y 3 de la LGIPE; 177; 196 al 199 y 201 de LIPEEO; y 3, inciso c), fracción VI; 5; 6, fracción III; 7; 16, numeral 1, inciso b); 56, incisos b) y c) y 59 del RQyD.	Movimiento Ciudadano	C. Candelaria Cauch Ku, Diputada Local por MORENA	Admitido	No	No	Concluido	31-oct-17	10-nov-17	Inexistente el acto anticipado de precampaña
7	COQPCE/PES/005/2017	27/09/17	Presunta promoción personalizada del servidor público y actos anticipados de precampaña; así como "culpa in vigilando" por parte del PRI, realizadas mediante su aparición en anuncios espectaculares de Oaxaca de Juárez.	Julio Cesar Morales Carrasco	C. Ángel Guerrero González, Coordinador General del Comité Estatal de Planeación Electoral del Poder Judicial de la Federación	Admitido	Sí	Sí	Concluido	31-oct-17	10-nov-17	Inexistente la infracción a la normativa electoral
8	COQPCE/PES/006/2017	12/10/17	Presunta realización de actos que contravienen lo dispuesto por los artículos 137 de la Constitución Política del Estado; 242, numerales 2 y 3 de la LGIPE; 177; 196 al 199 y 201 de LIPEEO; 3, inciso c) fracción VI; 5; 6, fracción III; 7; 16, numeral 1, inciso b); 56, incisos b) y c) y 59 del RQyD.	Movimiento Ciudadano	C. María de Jesús Melgar Vázquez, Diputada Local y MORENA	Admitido	No	No	Investigación	Pendiente	Pendiente	Pendiente
9	COQPCE/PES/007/2017	19/10/17	Presunta realización de actos que contravienen lo dispuesto por los artículos 137 de la Constitución Política del Estado; 242, numerales 2 y 3 de la LGIPE; 177; 196 al 199 y 201 de LIPEEO; 3, inciso c) fracción VI; 5; 6, fracción III; 7; 16, numeral 1, inciso b); 56, incisos b) y c) y 59 del RQyD.	Movimiento Ciudadano	C. José de Jesús Romero López, Diputado Local y MORENA	Admitido	No	No	Investigación	Pendiente	Pendiente	Pendiente
10	COQPCE/PES/008/2017	26/10/17	Presunta realización de acciones anticipadas de precampaña o campaña mediante la exhibición de propaganda con su nombre en espectaculares y en redes sociales.	C. Jesús Mendoza Jacinto	C. Julio Cesar Ríos Sánchez	Admitido	Sí	Pendiente	Investigación	Pendiente	Pendiente	Pendiente
11	COQPCE/PES/009/2017	8/11/17	Presunta realización de actos anticipados de precampaña del aspirante a la precandidatura por la Diputación Local del Distrito 02 de Tlaxiaco, Oaxaca, y la actualización de la figura "culpa in vigilando" del partido denunciado, vulnerando el correcto desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.	Partido Revolucionario Institucional	C. Rogelio Gómez Castillo y Morena	Admitido	Sí	Pendiente	Investigación	Pendiente	Pendiente	Pendiente
12	COQPCE/PES/010/2017	8/11/17	Presunta realización de actos que contravienen lo dispuesto por los artículos 41 de la CPEUM, 242, numerales 2 y 3, y 243 de la LGIPE, 177, 196 al 199 y 201 de la LIPEO, 132 y 136 numerales 4 y 6 del Reglamento de Elecciones del INE, 193, numeral 2, 195, 199 numerales 1, 2, 3 y 4, y 203 del Reglamento de Fiscalización del INE, y otros del Reglamento de Quejas y Denuncias de este.	Movimiento Ciudadano	Morena	Radicado	no	no	Investigación	Pendiente	Pendiente	Pendiente
13	COQ/PSO/001/2017	29/05/17	Presuntas manifestaciones por parte de los denunciados en sentido de no llevar a cabo la elección extraordinaria de Santa María Xadani, por falta de condiciones de seguridad en el municipio referido.	Movimiento Ciudadano	PAN, PRD, MORENA, PUP, PRS y sus candidatos registrados para elección extraordinaria en Santa María Xadani	Admitido	No	Sí [De oficio]	Concluido	No procede	31-oct-17	Se amonesta a los entonces candidatos y es inexistente la infracción atribuida a los partidos denunciados.

ACTO SEGUIDO AL NO HABER OBSERVACIONES AL RESPECTO, EL CONSEJERO PRESIDENTENTE, TOMA POR RECIBIDO EL INFORME RESPECTIVO E INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE CONTINÚE CON LA SESIÓN ORDINARIA. -----

EL SECRETARIO PROCEDE A DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE EL INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, RESPECTO DE ENCUESTAS ELECTORALES, SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE. -----

INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, RESPECTO DE ENCUESTAS ELECTORALES. -----

**Sesión Ordinaria del Consejo General**  
**30 de noviembre de 2017**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría Ejecutiva rinde al pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca el tercer informe respecto de la publicación de encuestas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

1. Con fecha 6 de septiembre de 2017, el Presidente del Consejo General de este Instituto, en sesión especial, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el que se elegirán a diputadas y diputados que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como concejales de los 153 ayuntamientos que se eligen por el régimen de Partidos Políticos.
2. A partir de la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 154 numeral 3 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como el artículo 143 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, ha realizado un monitoreo de publicaciones impresas en los principales medios de comunicación de circulación estatal, sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.
3. De los resultados del monitoreo de medios impresos realizado durante el periodo correspondiente a partir del día 28 de octubre al 26 de noviembre de 2017, no se registró ninguna encuesta sobre preferencias electorales para los cargos de Diputaciones Locales o a Presidencias Municipales en la Entidad. -----

-----  
ACTO SEGUIDO AL NO HABER OBSERVACIONES AL RESPECTO, EL CONSEJERO PRESIDENTE, TOMA POR RECIBIDO EL INFORME RESPECTIVO E INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE CONTINÚE CON LA SESIÓN ORDINARIA. -----

-----  
EL SECREATRIO PROCEDE CON EL NUMERO SIETE EN EL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES, AL NO HABER ALGUN PUNTO EN LISTADO, EL SECRETARIO INFORMO QUE SE HABÍAN AGOTADO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA CONVOCADOS PARA LA SESIÓN ORDINARIA -----

-----  
ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA, SEÑALÓ QUE HABIÉNDOSE AGOTADO LOS PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA JUEVES TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE SE DECLARABA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA, CONSTANDO LA PRESENTE ACTA DE VEINTINUEVE HOJAS TAMAÑO OFICIO, ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIN ANEXOS-----

-----  
- DOY FE -----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**